PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 042/DRA-C/2022

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós.----------

V I S T OS, para resolver los autos del procedimiento administrativo **042/DRA-C/2022,** instruido en contra de **Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH); y, ----------

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- De la conclusión de la investigación y solicitud del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez agotada la investigación correspondiente y con base en los elementos de prueba recabados, la Contraloría Interna del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH), mediante Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 15 quince de marzo de 2022 dos mil veintidós, advirtió inconsistencias de índole administrativa atribuidas a **Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH), derivado de la auditoría número 644-DS-GF, denominada “Recursos del Programa Escuelas al CIEN”, cuenta pública 2018, practicada al Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH), resultado 5, procedimiento 3.2., que establece:

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000

"De la revisión a los estados de cuenta bancarios, de los auxiliares y pólizas contables, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, se verificó, a través de una muestra de auditoría, que el INIFECH contó con registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados, que permitieron determinar que los recursos pagados fueron registrados contable y presupuestalmente, están soportados con la documentación comprobatoria original y reúnen los requisitos fiscales; sin embargo, no registró los desembolsos derivados de la ejecución de las operaciones con cargo a la cuenta 1.1.9.4 "Adquisición con Fondos de Terceros" y abono a la cuenta 1.1.1.6 "Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración", ni se canceló la documentación comprobatoria con el sello de "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del programa; en incumplimiento a los artículos 19, 34, 35, 36 y 70 fracciones I, II y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y numeral 2.3, inciso a.2, de los Lineamientos para el Registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN)".----------

SEGUNDO.- Radicación e inicio del expediente para substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por acuerdo de 22 veintidós de abril de 2022 dos mil veintidós, el titular de la Dirección de Responsabilidades, admitió las constancias remitidas y con el objeto de instruir el correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se asignó el número de expediente 042/DRA-C/2022, en contra de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** comisionando al personal habilitado para que procediera a llevar cabo el emplazamiento respectivo a través de diligencia de notificación personal (fojas 19 a 21, del sumario). ----------

TERCERO.- Audiencia Inicial. El día 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós, se dio inicio a la Audiencia primigenia a cargo de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información**

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000

Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, visible a fojas 155 a 157 del sumario, respectivamente.----------

CUARTO. Desahogo de pruebas. Mediante proveído de 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, esta autoridad administrativa se pronunció respecto a las pruebas ofertadas dentro del asunto que nos ocupa (folios 158 a 161 del sumario). ----------

QUINTO.- Cierre de instrucción. Con fecha 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, y se señalaron las 12:00 doce horas del 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, para la lectura de la resolución correspondiente (visible a foja 174 del sumario).------

C O N S I D E R A N D O

I.- Competencia. La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 31, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3 fracciones II, III, 4, 8, 9, fracción I, 10, 11, 49, fracción I, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115 y 208 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 55, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. ----------

II.- Conducta constitutiva de probable infracción a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento en la presente resolución, se estima conveniente señalar que en el Informe de Presunta Responsabilidad, enviado por la Contraloría Interna del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH), que motivó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de 15

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000

quince de marzo de 2022 dos mil veintidós, la conducta que podría constituir causa de responsabilidad atribuida a **Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH), como se demuestra con la copia certificada del nombramiento de 01muno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, visible a foja 303, de los papeles de trabajo de la auditoria 644-DS-GF; derivó de los resultados obtenidos en la referida auditoría número 644-DS-GF, denominada "Recursos del Programa Escuelas al CIEN", cuenta pública 2018, practicada al Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH), resultado 5, procedimiento 3.2.----------

Es dable resaltar que las documentales antes citadas, se les concede valor probatorio pleno, conforme a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos; amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada. ----------

III.- Corresponde en este apartado analizar si se actualizan o no, las irregularidades administrativas imputadas a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**----------

Cabe señalar, que en el informe de presunta responsabilidad y del cual se le corrió traslado, se le hizo saber la responsabilidad atribuida, misma que consiste en el incumplimiento a la obligación establecida en los artículos 7, fracciones I, y VI, 49, fracciones I y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 12, fracción XIII y 14, fracciones II, XI y XX, del Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000

Educativa del Estado de Chiapas; 70, fracciones I, II y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, numeral 2.3 inciso a.2., de los Lineamientos para el Registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN). Que a la letra dice: ----------

5

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

*"**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

***I.** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.*
***VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

***Artículo 49**.- Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

***I.**- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*
***VI.**- Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo". ----------*

Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas

*"**Artículo 12.**- Los Titulares de los Órganos Administrativos tienen las atribuciones generales siguientes:*
***XIII**.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados al Órgano Administrativo a su cargo, sugiriendo se modifiquen las normas vigentes.*

***Artículo 14**.- El Titular de la* **Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** *tiene las atribuciones siguientes:*
***II.**- Administrar eficazmente los recursos humanos, financieros y materiales, asignados al Instituto con base a las normas, políticas y procedimientos establecidos.*

***XI.**-Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, políticas, lineamientos, en materia financiera, presupuestal, de planeación y de contabilidad y los que para control de recursos humanos y materiales establezca la Secretaría de Hacienda.*

***XX**.- Administrar los sistemas de operación, registro y control de los ingresos y egresos, así como los relativos a depósitos bancarios e inversiones del Instituto".----------*

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000

*"**Artículo 70**.- Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:*

***I.** Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;*
***II.** Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo;*
***III.** Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento".----------*

Lineamientos para el Registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

***2.3** Por los fondos entregados a los organismos responsables de la INFE para el pago de las obligaciones del Programa Escuelas al CIEN.*

***a.2).** Por los desembolsos derivados de la ejecución de las operaciones correspondientes al Programa de Escuelas al CIEN".----------*

Es de explorado derecho que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público. ----------
En esa tesitura, específicamente el principio de legalidad obliga tanto a los servidores como ex servidores públicos, a ajustarse a las disposiciones normativas que rigen su actuar en el ejercicio, encomienda o desempeño de un empleo, cargo o comisión en la administración pública, así como aquellas que imperan al correcto cumplimiento del ejercicio eficiente y diligente de la función pública. En tanto que el principio de eficiencia se refiere a la buena marcha de la administración pública, a través de sus servidores públicos.------

IV.- Del Juicio (acción y efecto de juzgar, operación sustancial del Juzgador, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad).- Ahora bien, dicho lo anterior, procedente resulta determinar en definitiva si el implicado cometió la infracción administrativa que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, la cual se derivó de los resultados obtenidos en la auditoría número 644-DS-GF, denominada "Recursos del Programa Escuelas al CIEN", cuenta pública 2018, practicada al Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH), y que la Contraloría Interna del Instituto de

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000

Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, hizo del conocimiento a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 15 quince de marzo de 2022 dos mil veintidós, donde se conoció que al implicado, se itera, le atribuyó el resultado 5, procedimiento 3.2., consistente en:----------

7

"De la revisión a los estados de cuenta bancarios, de los auxiliares y pólizas contables, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, se verificó, a través de una muestra de auditoría, que el INIFECH contó con registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados, que permitieron determinar que los recursos pagados fueron registrados contable y presupuestalmente, están soportados con la documentación comprobatoria original y reúnen los requisitos fiscales; sin embargo, no registró los desembolsos derivados de la ejecución de las operaciones con cargo a la cuenta 1.1.9.4 "Adquisición con Fondos de Terceros" y abono a la cuenta 1.1.1.6 "Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración", ni se canceló la documentación comprobatoria con el sello de "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del programa; en incumplimiento a los artículos 19, 34, 35, 36 y 70 fracciones I, II y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y numeral 2.3, inciso a.2, de los Lineamientos para el Registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN)".----------

Irregularidades que se acreditan con la siguiente documentación que obra en los papeles de trabajo de la auditoria: ----------

1.- Original de cédula sumaria para verificar que el Organismo Responsable de la Infraestructura Física Educativa en la Entidad Federativa, realizó registros contables de los egresos derivados de la ejecución y anticipo de las operaciones correspondientes al Programa Escuelas al CIEN, que se encuentren debidamente actualizados, identificados y controlados; y estos cuenten con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Asimismo comprobar su registro de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos para el Registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las Operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000

la Infraestructura Física **(Visible en A9 folios 0338 al 0367 de los papeles de trabajo);** y documentación certificada consistente en una muestra de las pólizas y demás documentación soporte contenida en CD certificado con 6,075 fojas en formato PDF enviado por la Auditoría Superior de la Federación, las cuales presentan los registros contables con cargo a la cuenta 2252 y abono a la cuenta 1113, mismo que carecen del sello de "OPERADO". **(Visible en A9 folios 368 a 455 de los papeles de trabajo).** - - - - - - - - - - - - -

2.- Original del oficio número INIFECH/UAA/0430/2019 y anexos, de 24 veinticuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Contralor Interno del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; a través del cual el **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de ese Organismo Público, en relación a la Auditoría 644-DS-GF, denominada "Recursos del Programa Escuelas al Cien", específicamente Resultado 5, Procedimiento 3.2 de la Cédula de Resultados Finales, remite la documentación que en el mismo describe. **(Visible en A6 folios 113 al 156 de los papeles de trabajo).** -

3.- Original del oficio número INIFECH/UAA/0269/2021 y anexos, de 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno, dirigido al Contralor Interno del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; por medio del cual la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de ese Organismo Público, en relación a la Auditoría 644-DS-GF, denominada "Recursos del Programa Escuelas al Cien", específicamente Resultado 5, Procedimiento 3.2 de la Cédula de Resultados Finales, remite la documentación que en el mismo describe. **(Visible en A6 folios 159 al 294 de los papeles de trabajo).** -

4.- Original del oficio número INIFECH/UAA/0412/2021, de 01 uno de julio de 2021 dos mil veintiuno, dirigido al Contralor Interno del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; a través del cual la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de ese Organismo Público, en relación a la Auditoría 644-DS-GF, denominada "Recursos del Programa

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000

Escuelas al Cien”, específicamente Resultado 5, Procedimiento 3.2 de la Cédula de Resultados Finales, remite la documentación que en el mismo describe. **(Visible en A6 folio 296 de los papeles de trabajo).** - - - - - - - - - - -

5.- Original del oficio número SHyFP/SAPAD/DAE”A”/CI INIFECH/0157/2019, de 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, dirigido al **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; por medio del cual el Contralor Interno de ese Organismo Público, en relación a la Auditoría 644-DS-GF, denominada “Recursos del Programa Escuelas al Cien”, específicamente Resultado 5, Procedimiento 3.2 de la Cédula de Resultados Finales, solicita proporcionar a ese Órgano Interno de Control la documentación que en el mismo refiere. **(Visible en A5 folio 107 de los papeles de trabajo).** -

6.- Copia certificada del Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares (con observación), de la auditoría número 644-DS-GF/2018, emitida por la Auditoría Superior de la Federación, de fecha 20 veinte de mayo de 2019 dos mil diecinueve. **(Visible en A2 folios 17 y 18 de los papeles de trabajo).** -

7.- Copia certificada de la Cédula de Resultados Finales, de fecha 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve, de la auditoría número 644-DS-GF/2018, emitida por la Auditoría Superior de la Federación. **(Visible en A2 folios 29 al 33 de los papeles de trabajo).** -

8.- Copia certificada del Acuerdo de Radicación del Expediente bajo el número 081/SAPAC/2019, emitido por la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, de fecha 10 diez de mayo de 2019 dos mil diecinueve. **(Visible en A4 folio 99 de los papeles de trabajo).** - - - - - - -

9.- Copia certificada del oficio número SHyFP/CEAE-F/0851/2019, de 13 trece de mayo de 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Director de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos “A” en la Auditoría Superior de la

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000

Federación; a través del cual el Coordinador de Enlace de Auditorías Estado-Federación de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, remite copias certificadas del inicio de los procedimientos administrativos que relaciona. **(Visible en A3 folio 76 de los papeles de trabajo).** - - - - - - - - - - - -

10.- Copia certificada del oficio número DGARFT-A/0648/2019, de 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Coordinador de Enlace de Auditorías Estado-Federación de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; por medio del cual el Director General de Auditoria a los Recursos Federales Transferidos "A" de la Auditoría Superior de la Resolución, en relación a la auditoría número 644-DS-GF, denominada "Recursos del Programa Escuelas al CIEN", correspondiente a la cuenta pública 2018, remite la documentación que ahí describe. **(Visible en A3 folio 88 de los papeles de trabajo).** -

11.- Copia certificada del oficio número DARFT-"A3"/0029/2019, de 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Coordinador de Enlace de Auditorías Estado-Federación de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; a través del cual el Director de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A3" de la Auditoría Superior de la Federación, en relación a la auditoría número 644-DS-GF, con título "Recursos del Programa Escuelas al CIEN", entre otras manifestaciones, convoca a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares de la revisión de la cuenta pública 2018. **(Visible en A3 folio 57 de los papeles de trabajo).** -

12.- Copia certificada del oficio número SHyFP/CEAE-F/0781/2019, de 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve, dirigido al **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas y al Enlace; por medio del cual el Coordinador de Enlace de Auditoría Estado-Federación de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, remite similar DARFT-"A3"/0029/2019, de 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Auditoría a los Recursos

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000

Federales Transferidos "A3" de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el cual entre otras manifestaciones, convoca a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, correspondiente a la auditoría número 644-DS-GF, denominada "Recursos del Programa Escuelas al CIEN", de la cuenta pública 2018. **(Visible en A3 folio 58 de los papeles de trabajo).** -

13.- Copia simple con sellos originales del oficio número SHyFP/SAPAD/DAE"A"/CIINIFECH/0054/2021, de 19 diecinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, dirigido a la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; a través del cual el Contralor Interno de ese Organismo Público, en relación a la auditoría número 644-DS-GF, denominada "Recursos del Programa Escuelas al CIEN", practicada por la Auditoría Superior de la Federación al Gobierno del Estado de Chiapas a la Cuenta Pública 2018, específicamente resultado 5, procedimiento 3.2 de la Cédula de Resultados Finales, entre otras manifestaciones, solicita copia certificada de la documentación que ahí señala. **(Visible en A5 folio 109 de los papeles de trabajo).** -

14.- Copia simple con sellos originales del oficio número SHyFP/SAPAD/DAE"A"/CIINIFECH/0093/2021, de 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, dirigido a la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; por medio del cual el Contralor Interno de ese Organismo Público, en relación a la auditoría número 644-DS-GF, denominada "Recursos del Programa Escuelas al CIEN", practicada por la Auditoría Superior de la Federación al Gobierno del Estado de Chiapas a la Cuenta Pública 2018, específicamente resultado 5, procedimiento 3.2 de la Cédula de Resultados Finales, solicita original o copia certificada de la documentación que ahí señala. **(Visible en A5 folio 111 de los papeles de trabajo).** - - - - - - - - - - - - -

15.- Copia certificada del nombramiento de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos**

Obligados del Estado de Chiapas, expedido a favor de Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, signado por el entonces Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas. **(Visible en A7 folio 303 de los papeles de trabajo).** -

12

16. - PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - En todo lo que beneficie a los intereses de la autoridad investigadora.

17. - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - En todo lo que beneficie a los intereses de la autoridad investigadora.

Documentales que se valoran de conformidad a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada.----------

Con las documentales antes descritas, es claro que Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH), del Se eliminan catorce palabras que conforman el periodo de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, correspondiente a las fechas de las pólizas de Diario del Sistema Contable 2018, de la cuenta bancaria número 0409783227 INIFECH FAM POTENCIADO de Banorte, S.A., mismas que presentan los registros contables efectuados de los desembolsos derivados de la ejecución de las operaciones del Programa Escuelas al CIEN 2018, señalando el cargo a la cuenta 2252 (Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000

Largo Plazo) y el abono a la cuenta 1113 (Efectivo y Equivalente); en este mismo periodo debieron de sellar toda la documentación con la leyenda de OPERADO; en hora y lugar indeterminado, no observó en el desempeño de su cargo, los principios de profesionalismo, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público al no actuar conforme a las Leyes, Reglamento y demás disposiciones jurídicas que le atribuyen a su cargo, por lo que debió conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, así como tampoco vigiló que en el periodo comprendido del **Se eliminan nueve palabras que conforman el periodo de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, el personal a su cargo, registrara debidamente las actividades contables respecto de los desembolsos derivados de la ejecución de las operaciones con cargo a la cuenta 1.1.9.4 “Adquisición con Fondos de Terceros” y abono a la cuenta 1.1.1.6 “Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración”, y no como lo registraron con cargo a la cuenta 2.2.5.2(Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo) y el abono a la cuenta 1.1.1.3 (Efectivo y Equivalente) como se puede observar en las pólizas de diario de la cuenta bancaria número 0409783227 INIFECH FAM POTENCIADO de Banorte, S.A, determinándose que las claves contables no corresponden a las que señalan los Lineamientos, así mismo no vigiló que el personal a su cargo cancelara con la leyenda **“Operado”** la documentación comprobatoria de dicho programa, tales como: pólizas de diario, autorización de traspaso de recursos, reportes de transferencia SPEI y facturas; contraviniendo con su actuar los artículos 7, fracciones I, y VI, 49, fracciones I y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 12, fracción XIII y 14, fracciones II, XI y XX, del Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; 70, fracciones I, II y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, numeral 2.3 inciso a.2., de los Lineamientos para el Registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).----------

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000

Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.

Ahora bien, en observancia a la garantía de audiencia y derecho a la adecuada defensa a favor de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, este fue citado y compareció mediante escrito de 05 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós (fojas 83 a 95 del sumario) a su audiencia celebrada el 06 seis de ese mes y año (folios 155 a 157 del sumario), en la cual declaró, aportó pruebas y formuló alegatos de la manera siguiente: ----------

Uno.- "*Es conveniente aclarar, que si bien es cierto que la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas es competente para investigar las faltas administrativas de los Servidores o Ex Servidores Públicos.... también es muy cierto que las mismas deben estar legalmente fundamentadas, en caso contrario, no existe tal responsabilidad administrativa por parte de dicho servidor o ex servidor público al cual en este acto, pretenden dolosamente inculpar basándose únicamente en un resultado de auditoría...*".-----

Manifestaciones de carácter subjetivas que resultan insuficientes para absolver al implicado, toda vez que, la falta administrativa que se le reprocha, no se basa únicamente en el resultado de la auditoria que refiere, sino que, el mismo devino como consecuencia de los resultados obtenidos en la auditoria número 644-DS-GF, que se practicó a los Recursos del Programa Escuelas al CIEN, correspondiente a la cuenta pública 2018, del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH), y que se actualizó derivado de la revisión a **los estados de cuentas, auxiliares y pólizas contables**, no haberse registrado debidamente las actividades contables respecto de los desembolsos derivados de la ejecución de las operaciones con cargo a la cuenta 1.1.9.4. "Adquisición con Fondos de Terceros" y abono a la cuenta 1.1.1.6. "Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración", ni se canceló con la leyenda "operado" la documentación comprobatoria del Programa Escuelas al CIEN 2018. Por tal

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000

sentido, el resultado 5, procedimiento 3.2., que se atribuye al implicado, se encuentra debidamente sustentando con las documentales que conforman los papeles de trabajo de la auditoria consistentes en estados de cuentas, auxiliares y pólizas contables y no simplemente con un resultado que carezca de soporte alguno, y por ende, con ello se demuestra la responsabilidad administrativa que se le reprocha.----------

Dos.- "*De acuerdo al Manual de Organización del INIFECH, las funciones que el suscrito tuve como* **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, *entre otras era las de Coordinar y vigilar la aplicación de las políticas, normas y lineamientos vigentes en materia de control de los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales del instituto. Con fundamento en el artículo 17 del Reglamento Interior del INIFECH, la* **Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** *tiene a su cargo los órganos administrativos de* **Se eliminan once palabras que conforman tres áreas dependientes del área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**. *Y el artículo 18, fracción I, II y III, del mismo Reglamento Interior del INIFECH, marca las atribuciones que tiene el Titular de la* **Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, *y entre otras destacan la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, en materia de recursos humanos, financieros y materiales, a cargo del Instituto… aclarando que si bien es cierto, la* **Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** *tenía a cargo el* **Se eliminan cuatro palabras que conforman un órgano administrativo dependiente del área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de**

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, *también es cierto que el responsable de ese departamento de acuerdo al Reglamento Interior del INIFECH tiene la función de administrar los recursos financieros asignados al Instituto, con la finalidad de satisfacer los requerimientos de los diferentes órganos administrativos que la conforman, por lo que se colige, que dentro de sus atribuciones tanto esa área como el personal operativo responsable del registro contable a su cargo, son los responsables directos de registrar los desembolsos derivados de la ejecución de las operaciones con cargo y abono a las cuentas que correspondan, en consecuencia, y en todo momento, deben apegarse a la normatividad aplicable vigente en el ejercicio correspondiente, así mismo, en relación a la falta de sello de Operado es importante precisar que yo fui retirado de mi encargo … con fecha 07 de diciembre del 2018, es decir, al termino del ejercicio auditado por lo que no estuve en posibilidad de regularizar los sellos…*".--
---

Es fundado lo que señala el implicado, toda vez que, es cierto, las funciones que refiere, tenía como **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del INIFECH, de acuerdo al manual de organización y reglamento interior de dicho instituto, así como los órganos administrativos que dependían de la unidad a su cargo. En ese contexto, el implicado pierde de vista que, su falta administrativa reprochable no deviene por no haber registrado los desembolsos derivados de la ejecución de las operaciones con cargo a la cuenta 1.1.9.4. y 1.1.1.6., ni por no haber cancelado la documentación comprobatoria con el sello "operado", sino que, su conducta omisa que se le reprocha se actualizó por no haber vigilado al personal a su cargo, para que llevara a cabo los citados registros y que la documentación se cancelara con el sello de "operado", puesto que, como propiamente lo reconoce el implicado y lo sostiene con lo enunciado en el reglamento interior del organismo público, el área de recursos financieros, dependiente de la Unidad a su cargo, tenía la obligación de llevar a cabo los registros contables. En esa tesitura, tampoco debe perderse de vista, que el implicado no puede argüir que al haber causado baja en su puesto el **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha**

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000

de baja de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (año en que abarco el periodo auditado), ello le impido regularizar los sellos, manifestación que resulta inoperante ya que conforme fueran llevándose a cabo la expedición de los documentos contables, se debió ir regularizando y no esperar a que le fueran observado esas irregularidades a efecto de regularizarlo como lo estima el incoado; bajo esa premisa, ningún argumento es excluyente de responsabilidad del implicado al quedar demostrado su falta de acuciosidad que tuvo con el personal a su cargo, respecto a los recursos y documentos contables del programa Escuelas al CIEN.----------

Tres.- "*... considero necesario manifestar que con relación a los recursos ejercidos al PROGRAMA ECUELAS AL CIEN del ejercicio fiscal del año 2018, existen registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados que permitieron en su momento determinar que los recursos pagados fueron registrados contable y presupuestalmente, ya que en toso momento se encontró soportado con documentación comprobatoria...Es conveniente hacer del conocimiento de esta Secretaria que en el año 2019 que se llevó a cabo la auditoria por parte de la Contraloría Interna del INIFECH, el suscrito ya no me encontraba laborando en dicha institución...*".----------

De lo anterior, es dable considerar en primer término, que de los propios resultados de la auditoría número 644-DS-GF, resultado 5, procedimiento 3.2., claramente se estableció lo siguiente:
"De la revisión a los estados de cuenta bancarios, de los auxiliares y pólizas contables, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, se verificó, a través de una muestra de auditoría, que el INIFECH contó con registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados, que permitieron determinar que los recursos pagados fueron registrados contable y presupuestalmente, están soportados con la documentación comprobatoria original y reúnen los requisitos fiscales".

De donde se deduce de manera clara y precisa que el recurso del programa en cita, si contaba con la documentación comprobatoria, por ende, su falta

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000

administrativa no radica en no comprobar los recursos. Ahora bien, con independencia del año (2019) en que se llevo a cabo la auditoria, los hechos que se le reprochan, ocurrieron durante el periodo 2018, año en que el implicado se encontraba en funciones como **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del INIFECH, concluyéndose así, que al no existir coincidencia entre el año auditado (año en que estuvo en funciones el incoado) y el año en que se practico la auditoria, no es eximente de responsabilidad para **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**.----------

Pruebas.

El implicado ofreció como pruebas, lo siguiente:

1.- Documental.- Consistente en copia certificada del nombramiento expedido a favor del licenciado **Se eliminan once palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, constante de 01 una foja útil, visible a foja 100 del presente expediente.----------

2.- Documental.- Consistente en copia certificada del oficio número INIFECH/UAA/0347/2019, de 17 diecisiete de mayo del 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Director de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos “A3” de la Auditoría Superior de la Federación, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, relativo al envío de cédulas de solventación, constante de 01 una foja útil, visible a foja 101 del presente expediente.----------

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000

3.- Documental.- Consistente en copias certificadas de los memorándums números INIFECH/UAA/0316/2019 y anexo, de 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Director de Planeación y Programación, Director de Ingeniería de Costos, Director de Supervisión y Control de Obras, Director de Proyectos, y Jefe de Área de Recursos Financieros, suscrito por el **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, todos del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; INIFECH/UAA/ARF/0154/2019, de 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Responsable de Contabilidad, signado por el Jefe del Área de Recursos Financieros, ambos del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; INIFECH/UAA/ARF/0155/2019, de 15 quince de mayo del 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Encargado del Programa de Escuelas al CIEN, suscrito por el Jefe del Área de Recursos Financieros, ambos del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; INIFECH/DG/0080/2019, de 07 siete de mayo del 2019 dos mil diecinueve, dirigido al **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, signado por el Director General, ambos del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; e INIFECH/UAA/0333/2019, de 07 siete de mayo del 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Jefe del Área de Recursos Financieros, suscrito por el **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, ambos del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, constante de 06 seis fojas útiles, visible a fojas 102 a 107 del presente expediente.----------

4.- Documental.- Consistente en copia certificada de la tarjeta informativa de 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Jefe del Área de Recursos Financieros, signado por el contador público Luis Felipe Escobar de

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000

León, Enlace “F” del Área de Recursos Financieros, ambos del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, constante de 01 una foja útil, visible a foja 108 del presente expediente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

5.- Documental.- Consistente en copia certificada de la página 517 del Manual de Contabilidad Gubernamental, constante de 01 una foja útil, visible a foja 109 del presente expediente. -

6.- Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.- Consistente en todo lo que le favorezca a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** en el presente procedimiento administrativo. -

En cuanto a la prueba 1 uno, ya obra en autos la misma, y no hace más que acreditar la calidad de servidor público que ostentó como **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del INIFECH, cargo con el cual se le reprocha los hechos que se resuelve en este procedimiento administrativo.--------------------

Respecto a las pruebas 2 dos, 3 tres y 4 cuatro, del contenido de las mismas, con meridiana claridad se observa que se trata de información proporcionada durante la práctica de a auditoria numero 644-DS- GF, sin que exista evidencia que las mismas hayan solventado la falta administrativa que se reprocha al implicado; en ese tenor, dichas pruebas resultan insuficientes para absolver a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**.---

Referente a la prueba 5 cinco, solo se refiere a una foja del Manual de Contabilidad Gubernamental, sin que la misma justifique la causa porque el

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000

implicado no vigiló al personal a su cargo, para que llevara a cabo los registros de los desembolsos derivados de la ejecución de las operaciones con cargo a la cuenta 1.1.9.4. y 1.1.1.6., y que la documentación comprobatoria de dicho recurso contara con el sello "operado", circunstancias que conllevan a establecer que la prueba exhibida a ningún fin practico conduce a favor del implicado.----------

En cuanto a la prueba 6 seis, la Presuncional Legal y Humana, éste órgano de Control, no advierte presunción legal ni humana que en el presente caso le beneficie al implicado para desvirtuar la infracción a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que se ha estimado actualizada; sino por el contrario, atendiendo a la naturaleza de los hechos, así como de las consecuencias de los mismos, derivada del enlace armónico de las pruebas que se encuentran íntimamente ligadas con el hecho que se pretende probar, se llega a la firme convicción de que el antes mencionado, fue omiso en sus funciones atribuidas que como servidor público debió observar; reiterándose que no se advierte presuncional alguna que le beneficie para exculparlo.----------

En relación a la Instrumental de Actuaciones, cabe señalar que no se advierte dentro de las actuaciones que conforman el presente sumario, medio de convicción alguno que le irrogue beneficio alguno al implicado a efecto de desvirtuar la infracción que se estima actualizada al tenor de las consideraciones antes expuestas; y por el contrario se advierte que es precisamente de la instrumental de actuaciones donde se advirtió y demostró la omisión en que incurrió, y que en ningún momento pudo desvirtuar el incoado, en cuanto a su contenido, de ahí que se encuentra acreditada la irregularidad incurrida por parte del antes mencionado, reiterándose que no se advierte a criterio de quien hoy resuelve, instrumental alguna que le beneficie. ----------

Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, han quedado reseñadas en líneas que anteceden, las cuales quedaron valoradas, y que sirvieron de base para acreditar la responsabilidad que se reprocha al implicado, al demostrarse que **Se eliminan catorce palabras que conforman el**

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000

nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH), faltó a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todos servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones.------

En consecuencia, desde la óptica de este órgano administrativo, se advierte que el implicado, al transgredir con su conducta omisa los artículos 7, fracciones I y VI, y 49, fracciones I y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se determina administrativamente responsable de la irregularidad atribuida. ----------

Una vez constatada plenamente la comisión de la infracción incurrida por el implicado, enseguida se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan:----------

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.----------

El nivel jerárquico.- Se desempeñó como Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH).----------

Los antecedentes y las condiciones del infractor.- De acuerdo a la copia certificada del nombramiento, se aprecia que el inculpado se desempeñó en el puesto desde el Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, con

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000

el cargo multicitado.----------

Las condiciones del implicado, es mayor de edad, alfabeta y por lo que a la fecha que incurrió en la falta administrativa contaba con la experiencia suficiente para entender y comprender la conducta desplegada.----------

La antigüedad del servicio. Conforme al nombramiento, data del **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**----------

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.- Es evidente y trascendental señalar que el implicado no fue acucioso en el desempeño de sus funciones, de ahí que resulte con su omisión la falta de profesionalismo con la que debió conducirse por el hecho de ostentar la calidad de servidor público.----------

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.- En el caso, se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que, de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados de esta Secretaría, éste ha sido sancionado en el procedimiento administrativo número 002/DRD-B/2020, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja 175 del sumario.----------

Ahora, una vez analizados exhaustivamente los elementos de individualización de la sanción aplicable en el procedimiento administrativo sancionador tramitado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y dado que se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que el implicado merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000

disuasivo tanto para ésta como frente a terceros, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad en el desempeño del servicio público. - - - - - - - - - - - -

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa no grave en que incurrió el implicado, con fundamento en el artículo 75, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se estima que la gravedad cometida se encuentra en un grado "levemente superior a la mínima", y tomando en consideración que es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones, resulta procedente imponer la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, que será la represión extendida por escrito que haga el superior jerárquico con copia a su expediente personal a efecto que se le haga ver las consecuencias de la irregularidad administrativa que cometió en el ejercicio de sus funciones; la publicidad de la sanción queda sujeta a la copia de conocimiento que remita el superior jerárquico de dicha amonestación a la Unidad de Apoyo Administrativo, del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH), para su respectiva integración al expediente laboral de la implicada, y a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Laborales de dicho organismo, para su conocimiento y efectos jurídicos correspondientes.----------

La sanción anterior será ejecutable una vez que cause firmeza el presente fallo, en términos del artículo 206, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en su oportunidad, gírese memorándum al Encargado del Sistema de Servidores Públicos Sancionados de esta Dirección, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta Dependencia. -----

V.- Transparencia y acceso a la información pública. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracciones III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000

Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de los datos personales de los involucrados, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo. ----------

VI.- Medios de Impugnación. Hágase saber que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.----------

Por lo expuesto y fundado se, ----------

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se determinan como responsables de las irregularidades imputadas a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, en términos de los considerandos III y IV, de la presente resolución.----------

SEGUNDO.- Se impone a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**; lo anterior en términos de los considerandos III y IV de la presente resolución; sanciones que deberán ejecutarse en los términos expresados en el presente fallo y en observancia de la Ley.----------

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000

TERCERO.- La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en el considerando V de la resolución. ----------

CUARTO.- Hágasele de conocimiento a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** que el presente fallo puede ser impugnado ante ésta autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; lo anterior conforme al considerando VI del presente fallo.----------

QUINTO.- Notifíquese a las partes como corresponda, para lo cual se habilita a Julio Enrique Sánchez Ballinas, Mariano Salinas Germán, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Pedro Antonio Ruiz Rios, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Germán Isaí Hernández Méndez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Símuta, Cielo Carolina Gómez Aguilar, Inés Guadalupe Torres de León, Eleonay Martínez Martínez, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, Fabricio Sanabria Montesinos, Pedro Gustavo Solórzano Gordillo y Carlos Isidro Morales Narváez.----------

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.----------

Así lo resolvió, mandó y firma el licenciado **Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades; quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados **Alonso Gómez Nampulá y Raúl Rodolfo Camacho Juárez**, con quienes firma para constancia. -

Blvd. Los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules C.P. 29056,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Conmutador: 01(961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y denuncias 01-800-900-9000